



Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Distr. general
21 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre el informe inicial de Australia, aprobadas por el Comité en su décimo período de sesiones (2 a 13 de septiembre de 2013)

I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de Australia (CRPD/C/AUS/1) en sus sesiones 107ª y 108ª, celebradas los días 3 y 4 de septiembre de 2013, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 118ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2013.
2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Australia y agradece al Estado parte sus exhaustivas respuestas escritas a la lista de cuestiones preparada por el Comité (CRPD/C/AUS/Q/1/Add.1).
3. El Comité felicita al Estado parte por su delegación, compuesta por representantes de ministerios gubernamentales y el Comisionado para la lucha contra la Discriminación por Discapacidad. Agradece el fructífero diálogo entablado con la delegación.

II. Aspectos positivos

4. El Comité celebra que el Estado parte haya adoptado la Estrategia Nacional sobre la Discapacidad 2010-2020 para aplicar la Convención en todas las jurisdicciones.
5. El Comité felicita al Estado parte por sus programas de cooperación internacional, que promueven un modelo de desarrollo integrador de la discapacidad y mejoran el acceso a la educación, el empleo, los servicios de salud, el derecho y la justicia.
6. El Comité encomia al Estado parte por la puesta en funcionamiento de DisabilityCare Australia, un sistema nacional autónomo de asistencia a las personas con discapacidad, que incluye a las personas necesitadas de un alto nivel de asistencia.
7. El Comité celebra que el Estado parte encomendara en junio de 2013 a la Comisión de Reforma Legislativa de Australia una investigación sobre los obstáculos existentes al igual reconocimiento como persona ante la ley y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. También acoge con satisfacción que Nueva Gales del Sur y Australia Meridional financien iniciativas piloto de apoyo a la toma de decisiones.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales (artículos 1 a 4)

8. Al Comité le preocupa que, pese a la adopción de la Estrategia Nacional sobre la Discapacidad, el Estado parte aún no haya armonizado plenamente su legislación con la Convención. También le preocupan las declaraciones interpretativas formuladas por el Estado sobre los artículos 12, 17 y 18 de la Convención.

9. **El Comité recomienda al Estado parte que incorpore todos los derechos consagrados en la Convención a la legislación nacional y que revise sus declaraciones interpretativas sobre los artículos 12, 17 y 18, con vistas a retirarlas.**

10. El Comité lamenta que no haya suficientes mecanismos de consulta y colaboración entre el Gobierno y las personas con discapacidad y sus organizaciones en todos los asuntos relativos a la elaboración de políticas y la reforma legislativa que atañen a la Convención.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que, asociándose con las personas con discapacidad —incluidos los niños— a través de sus organizaciones representativas, establezca mecanismos que apunten a una participación significativa en la elaboración y aplicación de las leyes y políticas destinadas a aplicar la Convención.**

12. Al Comité le preocupa que no todas las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las de personas con discapacidad psicosocial y las de los pueblos aborígenes e isleños del estrecho de Torres, reciban los recursos adecuados para llevar a cabo su labor.

13. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para incrementar los recursos ofrecidos a las organizaciones independientes de personas con discapacidad, incluidas las organizaciones que representan a los niños con discapacidad.**

B. Derechos específicos (artículos 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (artículo 5)

14. Al Comité le preocupa que el alcance de los derechos protegidos y los motivos de discriminación de la Ley de lucha contra la discriminación por discapacidad, de 1992, sea mucho más reducido que en el marco de la Convención y no brinde el mismo nivel de protección jurídica a todas las personas con discapacidad.

15. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las leyes de lucha contra la discriminación para combatir las múltiples formas de discriminación y garantizar la protección frente a la discriminación por motivos de discapacidad de modo de incluir explícitamente a todas las personas con discapacidad, incluidos los niños, los indígenas, las mujeres y niñas, las personas con discapacidad auditiva, los sordos y las personas con discapacidad psicosocial.**

Mujeres con discapacidad (artículo 6)

16. Preocupan al Comité las informaciones que señalan una alta incidencia de la violencia y de los abusos sexuales contra las mujeres con discapacidad.

17. **El Comité recomienda al Estado parte que tenga más en cuenta a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos en materia de prevención de la**

violencia de género, en particular para garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado.

Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)

18. Al Comité le preocupa que el Marco nacional de protección de los niños de Australia solo se centre en la protección de los niños contra la violencia, los abusos y el descuido, y que no haya un marco normativo integral a escala nacional para los niños, incluidos aquellos con discapacidad, que articule el ejercicio, la supervisión y la promoción de los derechos del niño.

19. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Redoblar sus esfuerzos para promover y proteger los derechos de los niños con discapacidad mediante la incorporación de la Convención a la legislación, las políticas, los programas, las normas relativas a los servicios, los procedimientos operativos y los marcos de control del cumplimiento que se aplican a los niños y a los jóvenes en general;**

b) **Establecer políticas y programas que hagan valer el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que les afectan.**

Accesibilidad (artículo 9)

20. El Comité toma nota de que las Normas para las personas con discapacidad relativas a un transporte público accesible, de 2002, y al acceso a los locales y edificios, de 2010, introducen disposiciones destinadas a eliminar los obstáculos a la accesibilidad para las personas con discapacidad. Sin embargo, le preocupa el nivel de cumplimiento de las normas y regulaciones de accesibilidad en el Estado parte.

21. **El Comité recomienda que se asignen recursos suficientes a la supervisión y aplicación de las normas y obligaciones en materia de discapacidad.**

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)

22. El Comité observa con preocupación que, pese a la adopción de planes de respuesta a situaciones de emergencia y de mitigación de emergencias a nivel local y estatal, a menudo las necesidades de las personas con discapacidad no se tienen explícitamente en cuenta en las medidas de respuesta ante desastres, y que los planes nacionales siguen careciendo de disposiciones específicas sobre estrategias de intervención de emergencia para las personas con discapacidad.

23. **El Comité exhorta al Estado parte a que realice consultas con las personas con discapacidad para establecer normas uniformes de gestión de emergencias a escala nacional, aplicables en los tres niveles de gobierno; garantice la inclusión de los diversos tipos de discapacidad; y abarque todas las fases de la gestión de las situaciones de emergencia, a saber, preparación, alerta temprana, evacuación, alojamiento provisional y asistencia, recuperación y reconstrucción. Además, le recomienda que incluya programas de respuesta a situaciones de emergencia para las personas con discapacidad en los planes nacionales.**

Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)

24. El Comité observa que se ha encargado recientemente a la Comisión de Reforma Legislativa de Australia que investigue los obstáculos que existen al igual reconocimiento ante la ley y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Sin embargo, le preocupa la posibilidad de que se mantenga el régimen de sustitución en la toma de

decisiones y que todavía no exista un marco detallado y viable de apoyo para la toma de decisiones en el ejercicio de la capacidad jurídica.

25. **El Comité recomienda al Estado parte que utilice eficazmente el proceso de investigación en curso para adoptar medidas inmediatas encaminadas a remplazar la sustitución en la toma de decisiones por un apoyo en la toma de decisiones, y que ofrezca un amplio abanico de medidas que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona y sean plenamente conformes con el artículo 12 de la Convención, particularmente en lo tocante al respeto del derecho de la persona, en el ejercicio de su propia capacidad, a dar o retirar su consentimiento informado para recibir tratamiento médico, acceder a la justicia, votar, contraer matrimonio y trabajar.**

26. **El Comité recomienda también al Estado parte que imparta formación, en consulta y colaboración con las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, a escala nacional, regional y local, a todos los agentes, en particular los funcionarios, los jueces y los trabajadores sociales, sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y la primacía de los mecanismos de apoyo a la toma de decisiones en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

Acceso a la justicia (artículo 13)

27. Preocupa al Comité la falta de formación sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad impartida a los jueces, los abogados y el personal judicial, así como la falta de asesoramiento a las personas con discapacidad sobre el acceso a la justicia. Asimismo, le preocupa que no se facilite el acceso a intérpretes de la lengua de señas ni el uso de modos aumentativos o alternativos de comunicación en todos los estados y territorios australianos.

28. **El Comité recomienda incorporar los módulos normalizados y obligatorios sobre el trabajo con personas con discapacidad a los programas de capacitación de los agentes de policía, el personal penitenciario, los abogados, los jueces y el personal judicial. También recomienda modificar la legislación y la política de todos los estados y territorios para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 13 de la Convención.**

29. **Además, el Comité insta al Estado parte a que vele por que las personas con discapacidad psicosocial tengan las mismas garantías materiales y procesales que las demás en el contexto de los procedimientos penales y, en particular, por que no se apliquen programas de medidas alternativas para recluir a las personas en centros de salud mental u obligarlas a participar en programas de salud mental; estos servicios deben prestarse sobre la base de un consentimiento libre e informado.**

30. **El Comité recomienda también al Estado parte que vele por que todas las personas con discapacidad que han sido acusadas de delitos y se encuentran detenidas en cárceles o instituciones sin juicio tengan la oportunidad de defenderse de los cargos penales que se les imputan y dispongan del apoyo y los ajustes necesarios para facilitar su participación efectiva.**

Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)

31. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad que no se consideran aptas para ser juzgadas en razón de una discapacidad intelectual o psicosocial puedan permanecer indefinidamente en prisiones o centros psiquiátricos sin haber sido condenadas por un delito, y durante períodos que pueden superar ampliamente la duración máxima de la pena privativa de libertad prevista para ese delito. También le preocupa la excesiva representación de las personas con discapacidad en las cárceles y los sistemas de justicia

juvenil, en particular de las mujeres, niños y aborígenes e isleños del estrecho de Torres con discapacidad.

32. **El Comité recomienda al Estado parte, con carácter de urgencia:**

a) **Poner fin al uso injustificado de las prisiones para la gestión de las personas con discapacidad no condenadas, en especial los aborígenes e isleños del estrecho de Torres con discapacidad, estableciendo marcos legislativos, administrativos y de apoyo que se ajusten a la Convención;**

b) **Establecer directrices y prácticas obligatorias para garantizar que el sistema de justicia penal conceda un apoyo y ajustes adecuados a las personas con discapacidad;**

c) **Revisar las leyes que permiten la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluida la discapacidad psicosocial o intelectual, y derogar las disposiciones que autorizan el internamiento forzoso por una discapacidad manifiesta o diagnosticada.**

33. Al Comité le preocupa asimismo que la legislación australiana contemple la posibilidad de someter a una persona a una intervención médica en contra de su voluntad, cuando ha sido considerada incapaz de tomar o comunicar una decisión sobre el tratamiento.

34. **El Comité recomienda al Estado parte derogar toda ley que autorice la realización de intervenciones médicas sin el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad interesadas, el confinamiento forzoso de personas en centros de salud mental o la imposición de tratamientos obligatorios, ya sea en instituciones o en la comunidad, mediante órdenes de tratamiento en la comunidad.**

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15)

35. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad, en especial aquellas con deficiencia intelectual o discapacidad psicosocial, sean sometidas a alteraciones de la conducta o prácticas restrictivas no reglamentadas, como los medios de contención farmacológicos, mecánicos y físicos y el aislamiento, en entornos diversos como las escuelas, los centros de salud mental y los hospitales.

36. **El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas inmediatas para poner fin a estas prácticas, incluido el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención independiente encargado de controlar los lugares de privación de libertad —como los centros de salud mental, las escuelas de educación especial, los hospitales, los centros de justicia para personas con discapacidad y las prisiones—, a fin de evitar que las personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad psicosocial, sean objeto de intervenciones médicas invasivas.**

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16)

37. Al Comité le preocupan las informaciones sobre las elevadas tasas de violencia perpetrada contra las mujeres y niñas que viven en instituciones y otros marcos segregados.

38. **El Comité recomienda al Estado parte que investigue sin dilación las situaciones de violencia, explotación y abusos contra las mujeres y las niñas con discapacidad que viven en instituciones, y adopte las medidas oportunas a tenor de los resultados.**

Integridad de la persona (artículo 17)

39. El Comité observa con profunda preocupación que en el informe de investigación del Senado sobre la esterilización involuntaria o forzada de las personas con discapacidad, publicado en julio de 2013, se formulan recomendaciones que permitirían seguir adelante con esta práctica. El Comité lamenta asimismo que el Estado parte no haya aplicado las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.268; CRC/C/AUS/CO/4), el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/10) y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/22/53) sobre la esterilización de niños y adultos con discapacidad.

40. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación nacional uniforme que prohíba la esterilización de los niños y niñas con discapacidad, así como de los adultos con discapacidad, sin su consentimiento previo, libre y plenamente informado.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19)

41. Al Comité le preocupa que, pese a la política de cierre de los grandes centros de internamiento, las nuevas iniciativas reproduzcan los sistemas de acogida de las instituciones y muchas personas con discapacidad sigan viéndose obligadas a vivir en residencias a fin de recibir apoyo para su discapacidad.

42. El Comité alienta al Estado parte a que elabore y aplique un marco nacional para el cierre de las residencias y asigne los recursos necesarios a servicios de asistencia que puedan dar a las personas con discapacidad la posibilidad de vivir en su comunidad. Le recomienda que adopte medidas con carácter inmediato para garantizar la libre elección de las personas con discapacidad en lo tocante a dónde y con quién quieren vivir, así como su derecho a recibir el apoyo que necesiten, con independencia de su lugar de residencia. Por consiguiente, el Estado parte debería emprender un estudio para detallar las diversas posibilidades de alojamiento disponibles en función de las necesidades de los diferentes tipos de personas con discapacidad.

Libertad de expresión y de opinión, y acceso a la información (artículo 21)

43. Al Comité le preocupa que el Estado parte no presente toda la información en formatos accesibles y no promueva y facilite eficazmente el uso de la lengua de señas australiana (Auslan) como lengua oficial de señas del país, ni el uso de todas las demás modalidades de formatos accesibles de comunicación (la interpretación para personas sordas/ciegas, el braille, el inglés fácil y directo, las descripciones sonoras), particularmente en las comunicaciones oficiales con las personas con discapacidad.

44. El Comité recomienda al Estado parte que reconozca plenamente la lengua de señas australiana como una de las lenguas nacionales de Australia, y que desarrolle el uso de otros formatos de comunicación accesibles asignando los recursos financieros necesarios para su desarrollo, promoción y uso, de conformidad con los artículos 24, párrafo 3, y 29 b) de la Convención.

Educación (artículo 24)

45. Al Comité le preocupa que, pese a las Normas relativas a la educación de las personas con discapacidad instituidas para garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones, los estudiantes con discapacidad sigan siendo remitidos a escuelas especiales y que muchos de los que están matriculados en escuelas convencionales queden en gran medida relegados a clases o unidades especiales. Le preocupa además que los

alumnos con discapacidad matriculados en escuelas convencionales reciban una educación deficiente debido a la falta de ajustes razonables. También considera preocupante que la tasa de finalización de la educación secundaria de los alumnos con discapacidad sea aproximadamente un 50% inferior a la de las personas sin discapacidad.

46. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Intensificar sus esfuerzos por realizar ajustes razonables de la calidad necesaria en la educación;**

b) **Llevar a cabo un estudio sobre la eficacia de las actuales políticas de inclusión educativa y el nivel de aplicación de las Normas relativas a la educación de las personas con discapacidad en cada estado y territorio;**

c) **Fijar metas para incrementar el nivel de participación y las tasas de finalización de los estudios de los alumnos con discapacidad a todos los niveles de la enseñanza y la formación.**

Acceso a la habilitación y la rehabilitación (artículo 26)

47. El Comité lamenta que el modelo médico de habilitación y rehabilitación del Estado parte no se base en el modelo de los derechos humanos.

48. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca un marco para proteger a las personas con discapacidad contra los servicios de habilitación y rehabilitación impuestos sin su consentimiento libre e informado.**

Derecho al trabajo (artículo 27)

49. Al Comité le preocupa que las personas discapacitadas empleadas por las denominadas empresas australianas que emplean a discapacitados (Australia Disability Enterprises) sigan siendo remuneradas con arreglo a la Herramienta de evaluación de salarios para actividades empresariales.

50. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Suspender inmediatamente el uso de la Herramienta de evaluación de salarios para actividades empresariales;**

b) **Velar por que se modifique el Régimen Salarial Protegido con el fin de evaluar correctamente los salarios de las personas con empleos protegidos;**

c) **Adoptar iniciativas que incrementen la participación laboral de las mujeres con discapacidad afrontando los obstáculos estructurales y subyacentes que lastran específicamente su participación en la fuerza de trabajo.**

Participación en la vida política y pública (artículo 29)

51. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, queden automáticamente excluidas del censo electoral. También le preocupan los serios obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad en el proceso de votación.

52. **El Comité recomienda al Estado parte que promulgue leyes para restablecer la presunción de la capacidad de votar y tomar decisiones de las personas con discapacidad y garantice que todos los aspectos de la votación en unas elecciones resulten accesibles para todos los ciudadanos con discapacidad.**

C. Obligaciones específicas (artículos 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31)

53. El Comité lamenta que se hayan recopilado y dado a conocer tan pocos datos desglosados sobre las personas con discapacidad. También lamenta la escasez de datos sobre la situación específica de las mujeres y niñas con discapacidad, en particular las indígenas.

54. **El Comité recomienda al Estado parte que prepare medidas coherentes a nivel nacional para recopilar y publicar datos desglosados relativos a toda la gama de obligaciones establecidas en la Convención, y que todos los datos sean desglosados por edad, sexo, tipo de discapacidad, lugar de residencia y entorno cultural. También le recomienda que encargue y financie una evaluación exhaustiva de la situación de las niñas y las mujeres con discapacidad, a fin de establecer una base de referencia de datos desglosados que permita medir los futuros progresos en la aplicación de la Convención.**

55. El Comité lamenta que los datos sobre la protección de la infancia no reflejen la situación de los niños con discapacidad. También le inquieta la escasez de información sobre los niños con discapacidad, en particular de datos sobre los niños indígenas, las modalidades alternativas de cuidado para niños con discapacidad y los niños con discapacidad que viven en zonas remotas o rurales.

56. **El Comité recomienda al Estado parte que recopile, analice y difunda de forma sistemática datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre la situación de los niños, incluida cualquier forma de maltrato o violencia contra los niños. Le recomienda asimismo que encargue y financie una evaluación exhaustiva de la situación de los niños con discapacidad, a fin de establecer una base de referencia de datos desglosados que permita medir los futuros progresos en la aplicación de la Convención.**

Aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33)

57. Al Comité le preocupa que Australia carezca de una estructura participativa y adaptada para aplicar la Convención y supervisar su cumplimiento, de conformidad con su artículo 33.

58. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca de inmediato un sistema de seguimiento que se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 33 de la Convención.**

Seguimiento y difusión

59. El Comité pide al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Recomienda al Estado parte que trasmita las observaciones finales, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, el poder judicial y los miembros de los grupos profesionales pertinentes (como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho), las autoridades locales, el sector privado y los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

60. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, las organizaciones no gubernamentales, las personas con discapacidad y sus familiares, en formatos accesibles.

61. El Comité alienta al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su próximo informe periódico.

Próximo informe

62. El Comité pide al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo y tercero combinados a más tardar el 17 de julio de 2018, y que incluya en ellos información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales.
